

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LABORATORIOS DEL VALLE S.A.S

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL VICENTE SANTANDER OCAÑA** identificado con cédula de ciudadanía No 12.966.931 de Pasto (N), quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de **LA ENTIDAD LABORATORIOS DE VALLE S.A.S**, y quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD** por una parte, y por otra el Doctor **HERNÁN ABDÓN GARCÍA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.444 de Pasto, designado como Decano de la facultad de ciencias exactas y naturales, mediante Resolución No. 09 del 1 de diciembre de 2017 emanada por el Consejo Superior, actuando en nombre y representación de la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES** de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, ente Universitario autónomo, de carácter oficial del orden departamental, con personería jurídica, académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, creado mediante Decreto No. 49 de noviembre de 1904 domiciliada en la ciudad de Pasto - Nariño, identificada con NIT No. 800118954-1, quien adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el plan de estudios del Programa de Química de la Universidad de Nariño, se establece que los estudiantes del último semestre del Programa de Química podrán realizar su trabajo de grado como requisito para la obtención del título profesional de Químico, en una de las siguientes modalidades: a) Trabajo de Investigación b) Práctica Empresarial de 6 meses, c) Pasantía de seis meses en un grupo de investigación reconocido de una universidad nacional o internacional, d) Presentación de una monografía en forma de artículo de revisión científica, aceptado en una revista indexada. **SEGUNDA.** Que en oportunidades anteriores la UDENAR y la ENTIDAD han participado de manera mancomunada en iniciativas que permitan la cooperación interinstitucional mediante actividades de investigación, docencia y extensión. **TERCERA.** Que la modalidad de trabajo de grado: Práctica Empresarial de 6 meses, se contempla como una actividad de tipo práctico que el estudiante realiza en una entidad de carácter privado o público, donde pueda desarrollar un proyecto relacionado con su perfil profesional, con el fin de afianzar los conocimientos y competencias adquiridas durante su proceso de formación en la Universidad. **CUARTA.** Que la ENTIDAD, dada su naturaleza jurídica cumple con las especificaciones requeridas para el desarrollo de proyectos de trabajo de grado donde la temática de la práctica empresarial debe ser un trabajo que tenga impacto en la empresa y que pueda ser valorado mediante el cumplimiento de objetivos e indicadores. **QUINTA.** Que **LA ENTIDAD** requiere de colaboración armónica con la UDENAR para el desarrollo de proyectos en sus instalaciones, con la participación de estudiantes con conocimientos en química. **SEXTA.** Que mediante Acuerdo No. 028 de 7 de mayo de 2019 emanado por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, se adoptan medidas especiales para la realización de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño, donde en el Capítulo II, se establece los **INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LAS PRÁCTICAS**, específicamente en el artículo quinto: **CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.** Los convenios de cooperación académica

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LABORATORIOS DEL VALLE S.A.S

que se celebren con personas naturales o jurídicas, serán elaborados y suscritos por el Decano de la Facultad correspondiente; en ellos NO se podrá disponer de recursos financieros a cargo de la Universidad de Nariño. Cuando se trate de personas de derecho privado y la dependencia académica competente lo considere pertinente, la práctica podrá ejecutarse con un acto administrativo de la Facultad, previa presentación de la carta de aceptación de LA ENTIDAD. **SÉPTIMA.** Que las partes acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional no remunerado, el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO. El presente convenio establece las bases de cooperación entre la ENTIDAD y la UDENAR, para que estudiantes del Programa de Química de la Universidad de Nariño, realicen su práctica académica adelantando su proyecto de trabajo de grado según su formación académica y como requisito para la obtención del título de Químico, en las dependencias de **LA ENTIDAD** ubicadas en la Ciudad de Pasto - Nariño, por un periodo de seis (6) meses calendario con dedicación de tiempo completo, contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo de aprobación del proyecto, presentado por el estudiante, expedido por el Comité Curricular y de Investigación del Departamento de Química de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA.-NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: El estudiante practicante, en desarrollo del presente convenio, desarrollará como práctica empresarial un trabajo que tenga impacto en LA ENTIDAD y que pueda ser valorado mediante el cumplimiento de objetivos e indicadores, solamente podrá desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del Director de la práctica empresarial designado por **LA ENTIDAD**, que podrá ser el jefe de área o dependencia con experiencia en el tema del proyecto, el Director será un profesional en química o a fines y contará con un codirector asignado por el Comité Curricular y de Investigación del Departamento de Química.

TERCERA.-OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Serán obligaciones de LA UNIVERSIDAD:

1) Designar un codirector de proyecto de trabajo de grado para la práctica empresarial que acompañe las actividades del estudiante practicante quien podrá solicitar informes a LA ENTIDAD sobre el desempeño del mismo. 2) Comunicar oportunamente a **LA ENTIDAD** cualquier modificación del reglamento de las prácticas realizadas por LA UNIVERSIDAD, para tomar las medidas conducentes que se requieren para el cabal cumplimiento del convenio. 3) Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas. 4) Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con **LA ENTIDAD** con el fin de resolver las inquietudes y/o dificultades que se presenten. 5) Impartir a sus estudiantes las directrices de comportamiento y cumplimiento que en ejercicio de la pasantía deben asumir.

CUARTA.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. Serán obligaciones de LA ENTIDAD:

1) Designar un Director para la práctica empresarial quien dirigirá la formulación y desarrollo del proyecto de trabajo de grado. 2) Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica empresarial, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma. 3) Hacer una inducción requerida para el desarrollo de las tareas que sean asignadas. 4) Ubicar al estudiante practicante en el área de LA ENTIDAD donde pueda cumplir de manera eficiente con los objetivos de su práctica académica. 5) Suministrar a los estudiantes aquellos elementos o útiles que se necesitan para el cumplimiento de su práctica, facilitando el material y demás elementos de laboratorio que se requiera para el desarrollo del trabajo de grado. 6) Realizar la afiliación y pago de aportes al Sistema

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LABORATORIOS DEL VALLE S.A.S

General de Riesgos Laborales del estudiante practicante. La afiliación de los estudiantes practicantes, deberá efectuarse por parte de LA ENTIDAD como mínimo un (1) día hábil antes del inicio de la práctica empresarial. 7) Coordinar con LA UNIVERSIDAD las fechas de iniciación y terminación de la práctica durante la vigencia del presente convenio y considerando los calendarios académicos de LA UNIVERSIDAD. 8) Informar a LA UNIVERSIDAD cualquier irregularidad que se presente relacionada con el estudiante practicante en el desarrollo de sus actividades. 9) Realizar la evaluación de la práctica de conformidad con los formatos de evaluación, y las directrices formuladas por la institución. 10) Respecto a los derechos de propiedad intelectual que puedan surgir en el desarrollo de las actividades realizadas por el estudiante, los mismos quedan compartidos entre las partes que firman el presente convenio de cooperación. 11) Al finalizar la práctica entregar al practicante la correspondiente certificación.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE.

Serán obligaciones del estudiante practicante: 1) Presentar ante el Comité Curricular y de Investigación del Departamento de Química de LA UDENAR el proyecto de práctica empresarial que se desarrollará en LA ENTIDAD en los plazos establecidos para tal fin, previa revisión y aval del Director designado por LA ENTIDAD y el Codirector asignado por LA UDENAR. 2) Presentar informe mensual del avance de las actividades desarrolladas en su práctica empresarial en LA ENTIDAD ante el Director designado por LA ENTIDAD y el Codirector asignado por LA UDENAR. 3) Obrar con la debida lealtad y buena fe. 4) Realizar la práctica de acuerdo a los lineamientos que LA ENTIDAD le indique a través del responsable de dependencia y/o Director del Trabajo de Grado designado por LA ENTIDAD. 5) Cuidar los elementos de laboratorio, oficina, papelería y similares que se le faciliten para cumplir su práctica. 6) Restituir en perfecto estado todos los elementos que le sean facilitados por LA ENTIDAD y responder por su reposición o valor según sea el caso en los eventos de pérdida o avería debido a su uso inadecuado. En este último evento tanto LA ENTIDAD como LA UNIVERSIDAD se abstendrán de otorgar el paz y salvo correspondiente hasta que no se haga la reposición o cancelación del valor de los elementos faltantes. 7) Mantener confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar información de LA ENTIDAD o del personal vinculado a éste, que lleguen a conocer en desarrollo de la práctica académica. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes y determinará la terminación de la práctica académica. 8) Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de su práctica académica, observando siempre un comportamiento ético. 9) Ajustarse a los horarios de LA ENTIDAD y respetar las normas y reglamentos internos de las partes suscribientes de este convenio. 10) Presentar al codirector de práctica académica designado por LA UNIVERSIDAD y al responsable de dependencia y/o Director de práctica académica designado por LA ENTIDAD un informe final de las actividades desarrolladas en ejercicio de su práctica académica. 11) Acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud, sea como cotizante, beneficiario del régimen contributivo o afiliado al régimen subsidiado para ser presentado cuando inicie la labor en la entidad. 12) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, acarreará para el estudiante las sanciones que la universidad determine, lo que a su vez podrá generar la no aprobación del trabajo de grado.

SEXTA.-SUPERVISIÓN Y CONTROL. El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo de una parte, por LA UNIVERSIDAD: El Director del programa de Química y por LA ENTIDAD: el gerente o su representante legal.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS: Las prácticas empresariales se manejarán bajo las siguientes condiciones; 1) LA UNIVERSIDAD a través del

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LABORATORIOS DEL VALLE S.A.S

Director del Departamento de Química y el Comité Curricular y de Investigación analizarán las solicitudes de LA ENTIDAD para vinculación de practicantes y considerando la disponibilidad de estudiantes informará de manera oficial a LA ENTIDAD nombres, apellidos y número de cédula de quienes cumplan requisitos para realizar su proyecto de trabajo de grado como práctica empresarial.

OCTAVA - DURACIÓN DEL CONVENIO DE PRÁCTICA ACADÉMICA. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del mismo. **PARÁGRAFO:** Cualquier modificación, suspensión, prórroga o adición al presente convenio deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del convenio, mínimo con treinta (30) días de antelación al vencimiento del término de duración del mismo.

NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL. El estudiante practicante, al ser un estudiante de LA UNIVERSIDAD en ninguna manera tendrá una relación contractual o laboral con LA ENTIDAD, por cuanto su actividad se desarrolla para cumplir con los requisitos previstos por LA UNIVERSIDAD en su pensum académico, sin perder en manera alguna la condición de estudiante.

DÉCIMA.- PAGO POR CONCEPTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS. Puesto que no existe relación laboral, ni contrato de aprendizaje, entre LA ENTIDAD y el estudiante practicante, será potestativo de LA ENTIDAD conceder o no algún apoyo económico durante su práctica empresarial. **DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** LA ENTIDAD y LA UNIVERSIDAD, se obligan a mantener la completa confidencialidad sobre la información que puedan constituir derechos de autor, a no divulgar unilateralmente y sin autorización de las contrapartes, información técnica, científica, industrial o de carácter original compartida y que emane como resultado de los proyectos desarrollados en el marco de la práctica académica. **PARÁGRAFO.** Se entiende la confidencialidad, como la no divulgación, ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio.

DECIMA SEGUNDA.- SOBRE EL USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización escrita y expresa de las partes, ningún estudiante practicante, directivo o tercero dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las partes con fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo aquellos relativos a la divulgación del objeto del proyecto que llegue a desarrollarse en el marco de este convenio. **DECIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo en los siguientes casos; 1) Por el vencimiento del término de duración aquí pactado. 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por fuerza mayor o por caso fortuito que haga imposible la continuación de la prestación de los servicios convenidos. 5) Por parte de LA UNIVERSIDAD cuando LA ENTIDAD no garantice el desarrollo de la práctica acorde con los lineamientos de la misma. 6) Por parte de LA ENTIDAD cuando se presente deficiencias en el desarrollo de las mismas y esto no sea solucionado a satisfacción por parte de LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas al momento de la terminación del convenio deberán terminar sus labores hasta la culminación del periodo de pasantía que se encuentre en curso.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio sin autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS E INICIO DEL PERIODO DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA. El estudiante practicante deberá presentar su proyecto de trabajo de grado ante el Comité Curricular y de Investigación del Departamento de

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LABORATORIOS DEL VALLE S.A.S**

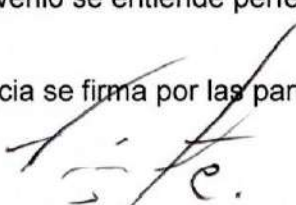
Química con el aval de su Director y codirector de trabajo de grado para el proceso de evaluación y aprobación del mismo conforme las norma establecidas para este proceso. Los siguientes documentos son requisito para iniciar su práctica en LA ENTIDAD 1). Hoja de Vida con fotografía. 2). Constancia de afiliación a salud 3). Carta de presentación expedida por LA UNIVERSIDAD 4). Acuerdo de aprobación del Comité Curricular y de Investigación del Departamento de Química donde se aprueba el desarrollo del trabajo de grado en LA ENTIDAD. En ningún caso está permitido iniciar su periodo de práctica empresarial sin la aprobación del proyecto de trabajo de grado 5). Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%. 6) Acta de compromiso para práctica empresarial suscrita con el Director del Departamento de Química.

DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación, interpretación, modificación y/o ejecución, deberá ser solucionado mediante el entendimiento directo de las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias, durante un periodo de treinta (30) días calendario, caso en el cual, de llegar a un arreglo, las partes suscribirán un acta en la que se consignarán los acuerdos concertados. De fracasar la etapa de arreglo directo las partes aceptan dirimir el conflicto a través de conciliación extrajudicial, atendiendo a los procedimientos legales establecidos en la normatividad nacional para el efecto Para agotar esta etapa, las partes acuerdan un término de sesenta (60) días calendario. Si después de agotadas estas dos etapas, continúa el conflicto, las partes están facultadas para acudir a la Jurisdicción competente.

DÉCIMA SÉPTIMA.-Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria para la suscripción del convenio.

DÉCIMA OCTAVA.-DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será la ciudad de Pasto, departamento de Nariño. **DÉCIMA NOVENA.-PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes, en Pasto a 30 de octubre de 2019


RAFAEL VICENTE SANTANDER OCAÑA

CC No 12.966.931

Gerente y Representante Legal
LABORATORIOS DE VALLE S.A.S.


HERNÁN ABDÓN GARCÍA

CC No. 12.970.444

Decano Facultad de Ciencias exactos y naturales
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.